

	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CÓDIGO: DA
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE	VERSIÓN: 1
	NIT:891.180.177-9	VIGENCIA: 25-08-2016
	DESPACHO DEL ALCALDE	Pág. 1 de 7

DECRETO N°

21 DIC 2024



000097

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 050 DE 2023"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE HUILA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993 la Ley 136 de 1994, 1523 de 2012, la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8 y 80 de la Constitución Política de Colombia disponen como obligación del Estado y de las personas, la de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y ordena que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el mecanismo de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD+), fue creado bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y como parte de la Estrategia Nacional REDD+ y que Colombia hace parte del mismo.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, contemplan:

- **ODS 13: Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus impactos:**
- **ODS 15: Proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, el manejo sostenible de los bosques, la lucha contra la desertificación; detener y revertir la degradación de la tierra y detener la pérdida de biodiversidad.**

Que, con la Conferencia de las Partes sobre el Cambio Climático, Colombia se comprometió a reducir el 51% de sus emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 en relación con la línea base proyectada.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, dispone que la política ambiental colombiana seguirá entre otros, los siguientes principios generales:

- **"La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible.**

	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CÓDIGO: DA
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE	VERSIÓN: 1
	NIT:891.180.177-9	VIGENCIA: 25-08-2016
DESPACHO DEL ALCALDE		Pág. 3 de 7

Que la Ley 1551 de 2012, establece como una de las funciones de los municipios, la de velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que de acuerdo al CONPES 4021, se han implementado cuatro líneas estratégicas para el cumplimiento de la meta cero deforestaciones netas en el año 2030:

- (I) Integrar estrategias de aprovechamiento sostenible de los bosques para mejorar la calidad de vida y la economía local de las comunidades.
- (II) Articular acciones transectoriales que permitan el trabajo conjunto del Gobierno nacional para gestionar los bosques y atender conflictos territoriales.
- (III) Promover estrategias de prevención y control territorial para reducir las dinámicas ilegales.
- (IV) Fortalecer la gestión de la información para la toma de decisiones.

Que conforme a lo establecido en la Ley 2153 de 2021 "por la cual se crea un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."; hace mención en el artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un sistema de información registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, bodegas, correos y encomiendas de transporte público, como también en espacios estratégicos de corregimientos, municipios, departamentos regiones de frontera en el territorio nacional.

En atención a lo dispuesto en la circular No. 10 del 03 de agosto de 2023, emitida por la Procuraduría General de la Nación a través de la cual dispone Primero. EXHORTAR a las autoridades y funcionarios destinatarios de esta circular, que todavía no hayan creado, participado y operado los comités de control al tráfico ilegal de especies silvestres, a dar estricto cumplimiento al artículo 62 de la ley 1333 de 2009 según su competencia legal.

Que acorde con la norma precitada, el Comité de Control al Tráfico Ilegal de Especies Silvestres se debe conformar con el objetivo de coadyuvar y sumar esfuerzos en el abordaje del aprovechamiento ilegal del recurso natural de flora y fauna, promoviendo la puesta en marcha de estrategias y acciones de interés común en territorio para controlar, evitar y prevenir el aprovechamiento, la movilización, transformación, comercialización nacional e internacional de especies de la flora y fauna silvestre de forma articulada y coordinada con resultado precisos en procesos sancionatorios ambientales, penales, administrativos, etc. Que permita el acceso y flujo de información relevante para la prevención y sanción efectiva contra los sujetos que atenten contra estos recursos naturales.

Que el municipio de Guadalupe (Huila) cuenta con una biodiversidad de flora y fauna que, por su importancia ecosistémica y los servicios ambientales que ofrece a la comunidad que la circunvecina, resulta indispensable protegerla de cualquier actividad, proceso o proyecto insostenible medioambientalmente que se adelante en el territorio.

J



disminuir el riesgo de ocurrencia de desastres; y como parte de las acciones de mitigación del Cambio Climático.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo segundo del Decreto 050 del 23 de agosto de 2023, el cual quedará así: **ARTÍCULO SEGUNDO: Integrantes.** Comité Local Permanente Contra la Deforestación para la Protección De Bosques Naturales y el Control al Tráfico Ilegal de Especies de Fauna y Flora Silvestre estará conformada por:

1. El alcalde Municipal, quien la presidirá
2. Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Guadalupe, quien tendrá a cargo la secretaria del comité.
3. Un (1) miembro delegado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Guadalupe.
4. El Comandante de la Estación de policía
5. Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario con Funciones en Educación.
6. Representante y/o encargado de la CAM
7. Comandante del Cuerpo de Bomberos.

PARÁGRAFO 1: La asistencia a las reuniones de este comité deberán estar en cabeza de los directores o jefes de las entidades y dependencia que los conformen, en consecuencia, su asistencia podrá ser delegable.

PARÁGRAFO 2: Podrán ser invitados a estas reuniones delegados de instituciones, centros de investigación, sectores sociales o gremiales que se consideren necesarios y en general cualquier persona o funcionario necesario para tratar temas del comité.

PARÁGRAFO 3: El comité podrá crear grupos técnicos de trabajo y coordinaciones temáticas para desarrollar tareas específicas definidas por los integrantes en pleno e integrar a otras instancias e instituciones a ellos.

PARÁGRAFO 4: Este comité, tendrá a través de la secretaria técnica, las coordinaciones y articulaciones necesarias con instancias como el Comité Local de Áreas protegidas COLAP, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a las funciones y competencias de cada uno.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo tercero del Decreto 050 del 23 de agosto de 2023, cual quedará así: **ARTÍCULO TERCERO: Funciones.** Serán funciones del Comité Local Permanente Contra la Deforestación para la Protección De Bosques Naturales y el Control al Tráfico Ilegal de Especies de Fauna y Flora Silvestre en el municipio de Guadalupe, Huila.

	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CÓDIGO: DA
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE	VERSIÓN: 1
	NIT: 891.180.177-9	VIGENCIA: 25-08-2016
	DESPACHO DEL ALCALDE	Pág. 7 de 7

aprovechamiento y comercio ilícito de la flora y fauna silvestre, o las veces que considere necesarias para adecuado cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. De manera extraordinaria, el Comité Local Permanente Contra la Deforestación para la Protección De Bosques Naturales y el Control al Tráfico Ilegal de Especies de Fauna y Flora Silvestre podrá convocarse y reunirse, cuando así se justifique por parte de la Administración Municipal, o cuando dos (2) de sus integrantes así lo soliciten, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Comité, donde se deberá justificar la necesidad de convocar a este grupo de trabajo.

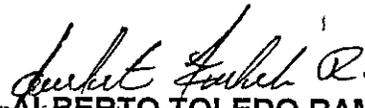
ARTICULO QUINTO. Modifíquese el artículo quinto del Decreto 050 del 23 de agosto de 2023, el cual quedará así: **ARTÍCULO QUINTO:** Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de este comité, estará a cargo de la Oficina de Desarrollo Rural del municipio de Guadalupe, Huila.

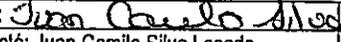
ARTICULO SEXTO. Las demás estipulaciones previstas en el Decreto 050 del 23 de agosto de 2023, continúan vigentes en todas sus partes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el despacho de la alcaldía municipal de Guadalupe Huila a los **21 DIC 2024**


ALBERTO TOLEDO RAMOS
 Alcalde Municipal

Firma: 	Firma: 	Firma: 
Proyectó: Juan Camilo Silva Losada.	Revisó: Deiber Calderón Rojas	Aprobó: Clodomiro Rivera Garzón
No. Contrato: MG-CPS-209-2024	Secretario de Planeación y obras públicas	(Asesor Jurídico)